



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 20 de julio de 2026

Señor:

Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente. –



Ref.: Proyecto de Ley que Declara Patrimonio Histórico Cultural Material Mueble a la Sagrada Imagen del "Señor de los Milagros" del Municipio de Punata

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle cordialmente, hago propicia la oportunidad para desearle éxito en las funciones que desempeña a la cabeza de la Cámara de Diputados.

Como es de su conocimiento y bajo las prerrogativas señaladas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el Reglamento General de la Cámara de Diputados presento el **PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL MATERIAL MUEBLE A LA SAGRADA IMAGEN DEL "SEÑOR DE LOS MILAGROS" DEL MUNICIPIO DE PUNATA**, para que siga su tratamiento y se remita a la Comisión respectiva para los fines constitucionales de revisión y aprobación del mismo.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención a la presente, saludo a usted con las consideraciones de mayor distinción.

Ing. Sergio Terrazas Montaña
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rosalva Perales
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Contacto: Ing. Sergio Terrazas Zenteno – Cel. 77520148



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

PL-645/25

Proyecto de Ley que Declara Patrimonio Histórico Cultural Material Mueble a la Sagrada Imagen del "Señor de los Milagros" del Municipio de Punata

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN MUEBLE

1.1. Origen Crónico, Histórico y Devocional

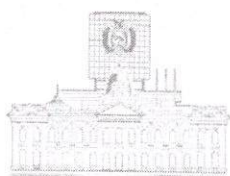
La presencia de la sagrada imagen del "Señor de los Milagros" en la región de la jurisdicción del actual Municipio de Punata, Provincia Punata del Departamento de Cochabamba, se remonta al período colonial (fines del siglo XVIII). Según la historiografía regional y las crónicas archivísticas eclesiásticas, la imagen — originalmente conocida bajo la advocación del "Señor de Burgos"— fue esculpida y trasladada al Valle Alto cochabambino, consolidando su centro de veneración en el Templo San Juan Bautista de Punata.

A lo largo de más de dos siglos, la sagrada imagen ha dejado de ser un elemento meramente litúrgico para constituirse en el eje vertebrador de la identidad sociocultural, la memoria histórica y la cohesión social de los habitantes de la "Perla del Valle". Su festividad anual, celebrada en el mes de septiembre, congrega a miles de feligreses y expresiones folclóricas, dinamizando el tejido social y la herencia intangible de la región. De este modo, la imagen materializa una simbiosis cultural indisoluble entre el arte sacro colonial y el sincretismo religioso andino, adquiriendo una connotación histórica que trasciende el ámbito estrictamente local para insertarse en el patrimonio histórico del Estado Plurinacional.

1.2. Características Técnicas, Iconográficas y Artísticas (Ficha Técnica de Tipología)

Desde la perspectiva de la catalogación de bienes muebles sacros, la sagrada imagen del "Señor de los Milagros" presenta los siguientes elementos técnico-artísticos que fundamentan su valor patrimonial puesto que la escultura exenta de carácter sacro / Arte Colonial de la Escuela Tradicional Boliviana (con fuerte influencia de la imaginería virreinal), es de madera tallada y policromada, con aplicación de yeso sutil para el acabado de encarnadura. La técnica evidencia un alto dominio en la representación de la anatomía humana (estilo clásico-barroco) propia de los talleres artísticos del Alto Perú.

Representación de Cristo Crucificado en el momento posterior a la expiración. Destacan los detalles de la corona de espinas tallada en la misma pieza o superpuesta, la finura en las facciones del rostro que expresan serenidad ante el martirio, los pliegues detallados del paño de pureza (*perizonium*) y el realismo de las heridas de la Pasión reflejadas en la policromía de la piel.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2024-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

La cruz de madera que soporta la imagen, las potencias de plata labrada y los ornamentos de orfebrería que forman parte del ajuar procesional histórico, los cuales constituyen una unidad indisociable con el bien mueble principal.

1.3. Catalogación y Registro Previo (Cumplimiento de la Ley N° 530)

En estricta observancia del Artículo 10 y 11 de la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, la sagrada imagen del "Señor de los Milagros" se subsume en la categoría de **Patrimonio Material Mueble - Subcategoría: Bienes Históricos y Artísticos-Religiosos**.

Al tratarse de una obra que posee una antigüedad superior a los cien años y un valor artístico-social excepcional, la norma exige su incorporación en el Sistema de Registro Plurinacional del Patrimonio Cultural. A tal efecto, los antecedentes del inventario custodiado por la Parroquia de San Juan Bautista de Punata y los registros de catalogación preventiva del Gobierno Autónomo Municipal de Punata sirven como base técnica fehaciente que certifica la autenticidad, la inalienabilidad y la titularidad social del bien, cumpliendo así el requisito procedimental indispensable para habilitar la vía de la declaratoria mediante Ley del Estado.

1.4. Dimensión Sociocultural y el Criterio de Excepcionalidad

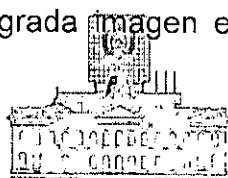
El fundamento técnico para que la Asamblea Legislativa Plurinacional intervenga mediante ley formal en la protección de este bien mueble radica en su **Criterio de Excepcionalidad**. La sagrada imagen no representa un objeto devocional aislado de una comunidad; por el contrario, representa un testimonio material vivo de la evolución histórica del Valle Alto boliviano desde la colonia, la república y el Estado Plurinacional. Su preservación física e histórica compromete el interés colectivo de la sociedad en su conjunto, por cuanto su pérdida, deterioro o tráfico ilícito significaría un daño irreparable a la memoria histórica y cultural de la Nación boliviana, justificando la activación de los mecanismos de tutela estatal del más alto nivel.

II. MARCO JURÍDICO Y FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

2.1. Bloque de Constitucionalidad y Doctrina Patrimonial (Arts. 98, 99 y 100 de la CPE)

La declaración de la sagrada imagen del "Señor de los Milagros" del Municipio de Punata como Patrimonio Histórico Cultural Material Mueble encuentra su cimiento primario en los Artículos 98, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado (CPE), los cuales configuran el régimen cultural del Estado Plurinacional de Bolivia bajo un modelo de protección proactiva y garantista.

- **Artículo 98 (Interculturalidad y Descolonización):** Establece que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. Las manifestaciones religiosas y devocionales, como la festividad y la veneración de la sagrada imagen en Punata, son componentes de la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

identidad histórico-cultural del Valle Alto cochabambino. El Estado tiene la obligación de determinar que estas expresiones son la riqueza intangible y tangible del país, promoviendo su respeto y convivencia armónica.

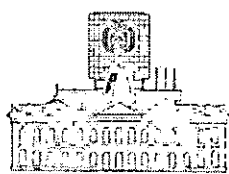
- **Artículo 99 (Protección, Inalienabilidad e Imprescriptibilidad):** Este precepto constitucional determina de forma taxativa que el patrimonio cultural del pueblo boliviano se encuentra bajo la salvaguarda del Estado. El Parágrafo I impone la obligación estatal de registrar, proteger, restaurar, recuperar y difundir el patrimonio. El Parágrafo II reviste de una protección jurídica especial a estos bienes, determinando que el patrimonio cultural es inalienable, inembargable e imprescriptible. La elevación de la sagrada imagen a rango de Ley del Estado plurinacional activa este blindaje constitucional contra cualquier intento de enajenación o deterioro.
- **Artículo 100 (Saberes y Conocimientos):** Resguarda las cosmovisiones, mitos y valores religiosos que forman parte de la identidad nacional. La sagrada imagen no solo posee un valor estético o material, sino que es el soporte físico de una memoria histórica y espiritual que el Estado boliviano está constreñido a preservar para las futuras generaciones.

2.2. Competencias del Nivel Central del Estado (Art. 298, Parágrafo II, Numeral 25 de la CPE) y Coordinación con el Régimen Autonómico

El Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 16 de la CPE otorga a los Gobiernos Autónomos Municipales la competencia exclusiva de *"Preservar, conservar y promocionar el patrimonio cultural (...) de interés municipal"*, el nivel central del Estado posee la facultad conferida por el Artículo 298, Parágrafo II, Numeral 25 de la CPE, que establece como competencia exclusiva del nivel central la gestión del *"Patrimonio del Estado Plurinacional"*.

A la luz de la Ley N° 031 (Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"), en su Artículo 86 (Competencias en Cultura), la declaración nacional de un bien municipal se justifica cuando este trasciende la esfera del interés local y adquiere una dimensión nacional debido a su impacto histórico, su valor de identidad regional y el flujo de la devoción e integración que genera en el Estado boliviano. Por lo tanto, la presente Ley no suplanta la competencia fiscalizadora o de conservación del Municipio de Punata; por el contrario, concurre y maximiza la protección, permitiendo que el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización active mecanismos nacionales de financiamiento, catalogación y restauración especializada que rebasan la capacidad técnica y presupuestaria municipal.

2.3. Concordancia con la Ley N° 530 (Ley del Patrimonio Cultural Boliviano): Subcategorización como Patrimonio Sacro





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

El proyecto de ley cumple estrictamente con el principio de legalidad y la especificidad técnica exigida por la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, subsumiendo el bien objeto de protección dentro de las clasificaciones legales correspondientes:

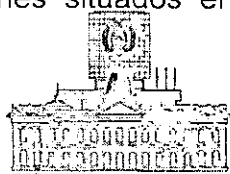
- **Artículo 10 (Clasificación):** La norma clasifica el patrimonio en Material e Inmaterial. La sagrada imagen del "Señor de los Milagros" se enmarca plenamente dentro del **Patrimonio Cultural Material**, por ser un bien tangible que posee un valor histórico, artístico y antropológico indiscutible.
- **Artículo 11 (Patrimonio Material Mueble):** Define a los bienes muebles como aquellos objetos arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos u otros que sean susceptibles de ser trasladados. De manera específica, el inciso aplicable subsume a la sagrada imagen dentro de la subcategoría de Patrimonio Sacro, el cual comprende los bienes muebles producidos dentro del ámbito litúrgico, devocional o eclesial (como esculturas, lienzos, retablos u ornamentos) que forman parte de la memoria histórica colectiva.

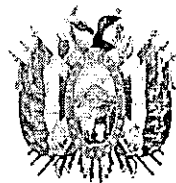
III. ANÁLISIS COMPETENCIAL Y RÉGIMEN AUTONÓMICO

3.1. Delimitación Competencial (Línea Jurisprudencial del TCP)

El examen de constitucionalidad del presente Proyecto de Ley exige contrastar de forma rigurosa las facultades del nivel central del Estado frente a las potestades de las entidades territoriales autónomas, específicamente en lo relativo a la tutela del patrimonio cultural. El Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 16 de la Constitución Política del Estado asigna de manera taxativa a los Gobiernos Autónomos Municipales la competencia exclusiva sobre la promoción y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y científico de interés municipal en su jurisdicción. No obstante, cuando un bien mueble trasciende el interés estrictamente local debido a su excepcional valor histórico, antigüedad y arraigo de identidad nacional —como ocurre con la sagrada imagen del "Señor de los Milagros" de Punata, cuya data se remonta al siglo XIX—, se activa la necesidad de una declaratoria del nivel central del Estado para otorgarle la máxima protección jurídica a nivel nacional, sin que esto signifique una confiscación o menoscabo de las facultades del Gobierno Autónomo Municipal de Punata.

Esta aparente superposición competencial ha sido resuelta de manera predictiva por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, de forma conspicua en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 2055/2012 de 16 de octubre. Dicho fallo estableció el balance conceptual del régimen autonómico determinando que las competencias exclusivas no son compartimentos estancos ni absolutos, sino que deben interpretarse de forma armónica y progresiva bajo el principio de unidad estatal. La línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional Plurinacional aclara que el nivel central del Estado posee la facultad legítima de emitir leyes de declaratoria patrimonial de carácter nacional sobre bienes situados en entidades autónomas, siempre y





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

cuando dicha legislación se limite a otorgar el estatus jurídico macro de protección, activación de registros nacionales y persecución penal del tráfico ilícito, respetando de manera intangible la facultad reglamentaria, la gestión directa y la custodia física que corresponden al gobierno municipal por mandato constitucional. Por consiguiente, la presente ley nacional respeta escrupulosamente el Artículo 302 de la Ley Fundamental, pues no suplanta las funciones ejecutivas locales, sino que eleva la protección de la sagrada imagen al catálogo del patrimonio nacional, blindando su intangibilidad frente a riesgos de exportación ilícita o alteración irreversible.

3.2. Principio de Coordinación y Concurrencia

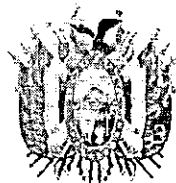
La viabilidad técnica y la constitucionalidad material de esta norma se sustentan de manera obligatoria en la activación de los mecanismos de gestión pública intergubernamental, superando la visión aislada de la administración del patrimonio. Para tal efecto, se aplica de forma directa el Artículo 86 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro", precepto normativo que desagrega las responsabilidades y mandata la acción coordinada entre los diferentes niveles de gobierno para la defensa de la riqueza cultural de la reserva de la identidad boliviana. La complejidad intrínseca que reviste la conservación de un bien mueble de arte sacro —el cual requiere catalogación científica, condiciones físicas controladas de preservación y medidas extremas de seguridad para evitar su sustracción— hace jurídicamente inviable que un solo nivel de gobierno asuma la totalidad de la carga operativa y financiera, justificando plenamente el régimen de concurrencia dispuesto en el Artículo 299, Parágrafo II, Numeral 2 de la Constitución Política del Estado.

Bajo este marco legal de corresponsabilidad obligatoria, el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, como cabeza de sector del nivel central, asume la alta responsabilidad técnica de incorporar la sagrada imagen al Sistema de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano conforme a las directrices de la Ley N° 530, dotándole de un código único que activa alertas internacionales ante la Interpol en caso de robo. Por su parte, el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, en ejercicio de sus competencias de fomento cultural regionales, coadyuvará en la promoción turística e histórica, articulando rutas patrimoniales que visibilicen la festividad. Finalmente, el Gobierno Autónomo Municipal de Punata, como custodio territorial primario y en observancia de su autonomía local, mantiene de forma inalterable la potestad de ejecutar los planes de contingencia física, seguridad perimetral y preservación directa en la Parroquia "San Juan Bautista". Esta articulación trilateral, lejos de generar conflictos de jerarquía, materializa el principio de coordinación intergubernamental, optimizando los recursos públicos y garantizando que la declaratoria no sea un mero enunciado lírico, sino un mecanismo operativo eficiente de salvaguarda.

IV. ANÁLISIS COMPETENCIAL Y RÉGIMEN AUTONÓMICO

4.1. Delimitación Competencial (Línea Jurisprudencial del TCP)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Evaluación frente al Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 16 de la CPE (Competencia exclusiva municipal sobre patrimonio cultural de interés municipal) y balance conceptual según la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 2055/2012.

4.2. Principio de Coordinación y Concurrencia

Aplicación del Artículo 86 de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez") para justificar la acción coordinada entre el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Punata.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y DE LA UTILIDAD PÚBLICA

5.1. Medidas de Salvaguarda Urgentes: Riesgos de Deterioro, Sustracción o Tráfico Ilícito

La elevación de la sagrada imagen del "Señor de los Milagros" de Punata al rango de Patrimonio Histórico Cultural Material Mueble del Estado Plurinacional no responde a un mero acto nominal o declarativo, sino a una necesidad jurídica y técnica de urgencia imperativa, fundamentada en los siguientes factores de riesgo:

- **Vulnerabilidad Material y Deterioro Natural:** Al tratarse de una pieza de arte sacro de data histórica y composición material específica (madera, policromía y elementos textiles antiguos), el bien está expuesto a factores ambientales exógenos, fluctuaciones higrotérmicas y manipulación física continua debido a los rituales de veneración y procesiones. La falta de un protocolo de conservación predictiva y restauración científica especializada con estándares internacionales —cuya competencia técnica supera las capacidades operativas locales— sitúa a la sagrada imagen en un riesgo inminente de degradación irreversible.
- **Riesgo de Sustracción y Tráfico Ilícito de Arte Sacro:** El patrimonio cultural mueble eclesiástico en Bolivia ha sido históricamente blanco preferencial de redes internacionales de tráfico ilícito de bienes culturales. La sagrada imagen de Punata, al carecer actualmente de un blindaje jurídico de alcance nacional y de los sistemas de inventario y catalogación internacionalmente indexados que provee el nivel central del Estado a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, se encuentra en una situación de alta vulnerabilidad frente a robos o sustracciones.
- **Activación del Régimen de Salvaguarda Nacional:** La presente declaratoria nacional activa de forma inmediata el régimen de protección punitiva establecido en el Código Penal boliviano y los mecanismos internacionales de la Convención de la UNESCO de 1970. Asimismo, impone al nivel central la obligación de coordinar de manera concurrente con el Gobierno Autónomo Municipal de Punata la implementación de planes de contingencia, seguridad



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

física perimetral y planes de conservación preventiva, mitigando de forma urgente los riesgos descritos.

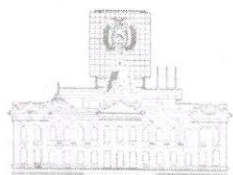
4.2. Impacto en el Desarrollo Cultural y Turístico: Promoción Plurinacional y Cohesión Social

La utilidad pública de la presente norma se justifica plenamente por su impacto multidimensional en el desarrollo sociocultural y económico, tanto de la región del Valle Alto de Cochabamba como del Estado Plurinacional en su conjunto:

- **Dinamización y Promoción del Turismo Cultural Sustentable:** La declaratoria constituye un mecanismo de visibilización a gran escala que inserta formalmente a la festividad y a la sagrada imagen en los circuitos turísticos y culturales oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia. Esto permitirá el diseño de políticas públicas de promoción internacional, atrayendo turismo receptivo que dinamizará de forma directa la economía local del Municipio de Punata (hotelería, gastronomía, transporte y artesanías), traducándose en un beneficio directo para la población.
- **Fortalecimiento de la Identidad, Interculturalidad y Cohesión Social:** La devoción a la sagrada imagen del "Señor de los Milagros" trasciende los límites del territorio municipal, constituyéndose en un polo de integración donde convergen diversas identidades del Estado Plurinacional y de la comunidad boliviana en el exterior (diáspora). La protección nacional de este símbolo material garantiza la continuidad de una memoria histórica viva, el respeto a la libertad religiosa y cultural (Art. 21.3 de la CPE), y promueve la descolonización a través del reconocimiento y revalorización de las prácticas identitarias regionales del Valle Alto cochabambino.
- **Garantía de Inversión Pública Concurrente:** Finalmente, la utilidad pública radica en que la norma habilita legalmente la concurrencia de recursos públicos de diferentes niveles del Estado (central, departamental y municipal) para el financiamiento de proyectos de infraestructura cultural y promoción turística, superando las limitaciones presupuestarias locales bajo el principio de coordinación estipulado en la Ley N° 031.


D. Fori Terradas Montaño
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Rosaura Perales
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



Proyecto de Ley que Declara Patrimonio Histórico Cultural Material Mueble a la Sagrada Imagen del "Señor de los Milagros" del Municipio de Punata

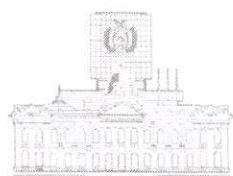
ARTÍCULO 1. (OBJETO). Se declara Patrimonio Histórico Cultural Material Mueble del Estado Plurinacional de Bolivia a la sagrada imagen del "**Señor de los Milagros**" del Municipio de Punata, Provincia Punata del Departamento de Cochabamba, como justo reconocimiento a su valor histórico, artístico, arqueológico, religioso y cultural, constitutivo de la identidad plurinacional.

ARTÍCULO 2. (INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN MUEBLE PROTEGIDO). A los efectos de la presente Ley, las características técnicas e históricas del bien material mueble objeto de protección son:

1. **Tipología:** Escultura de arte sacro de Cristo Redentor Crucificado.
2. **Dimensiones:** Cincuenta (50) centímetros de altura.
3. **Materia prima:** Madera tallada con detalles anatómicos de alta precisión y policromía de la época.
4. **Rasgo singular de identificación:** Abertura de tres (3) centímetros en la región de la columna vertebral, a la altura de la cintura, sellada con vidrio, que resguarda una reliquia histórica en su interior.
5. **Origen y Data:** Esculpida en el siglo XIX en Burgos, España; introducida al territorio nacional en el año 1843 y resguardada de forma permanente en la Parroquia "San Juan Bautista" del Municipio de Punata desde el año 1887.

ARTÍCULO 3. (COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA SALVAGUARDA). En el marco de la competencia concurrente dispuesta en el Artículo 299, Parágrafo II, Numeral 2 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Punata, implementará las siguientes acciones de salvaguarda:

1. **Registro y Catalogación:** Proceder a la catalogación técnica, inventario y asignación del Código Único del bien mueble en el Sistema de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano, de acuerdo a la Ley N° 530.
2. **Conservación Preventiva:** Diseñar y ejecutar planes técnicos y científicos de conservación preventiva, restauración periódica y preservación para evitar el deterioro de la madera y sus componentes artísticos.
3. **Seguridad y Custodia:** Coordinar mecanismos técnicos de seguridad física, tecnológica y perimetral en su lugar de resguardo habitual, con el fin de prevenir la sustracción, degradación o tráfico ilícito del bien cultural mueble.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 4. (PROHIBICIÓN DE ALTERACIÓN Y TRASLADO).

- I. Queda prohibida cualquier modificación física, alteración cromática, intervención o restauración de la sagrada imagen del "Señor de los Milagros" que no cuente con la autorización expresa y la supervisión técnica del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.
- II. Se prohíbe el traslado definitivo de la sagrada imagen fuera de la Parroquia "San Juan Bautista" del Municipio de Punata. Los traslados temporales por motivos de culto, festividad o restauración técnica deberán contar con la debida certificación civil y eclesiástica que garantice su retorno seguro.
- III. El incumplimiento a las prohibiciones señaladas en la presente Ley será pasible de las sanciones penales correspondientes por daño al patrimonio del Estado, conforme al Artículo 223 del Código Penal Boliviano.

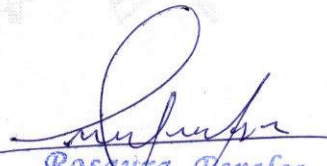
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación y concertación técnica con el Gobierno Autónomo Municipal de Punata, elaborará y aprobará el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de su publicación oficial, enfocando su alcance en los protocolos de registro nacional, seguridad patrimonial y los mecanismos de financiamiento concurrente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Punata, quedan encargados de la aplicación, ejecución y cumplimiento de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones territoriales.


Dip. Kori Terrazas Montaño
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Rosaura Gerales
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

